RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N° 188/2020

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE DOCTORADO DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

VISTO:

a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico de la Universidad, aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y sus modificaciones posteriores contenidas en la Resolución de Rectoría N° 148/2020.

b) El Reglamento General de Estudios Conducente al Grado de Doctor de Universidad Autónoma de Chile, aprobado por Resolución de Rectoría N° 111/2020.

c) Las facultades propias de mi cargo.

CONSIDERANDO:

a) La conveniencia de actualizar las normas que regulan los deberes, derechos y las condiciones académicas de los estudiantes de programas de doctorado en Universidad Autónoma de Chile.

RESUELVO:

1. Apruébase el Reglamento General del Estudiante de Doctorado de Universidad Autónoma de Chile, documento que se adjunta a la presente resolución y se entiende parte integrante de la misma.

2. El presente reglamento se aplicará a partir del Período Académico 2021. Los alumnos de cohortes anteriores se regirán por lo establecido en el Reglamento del Estudiante de Doctorado de Universidad Autónoma de Chile aprobado por Resolución de Rectoría N° 123/2018.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 18 de diciembre 2020.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE SECRETARIO GENERAL

JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE RECTOR

TEODORO RIBERA NEUMANN
Rector

TRN/ISG/HVF/JRN/MTG/swm
Distribución:
Rectoría
Secretaría General y Prosecretarias de Sede
Vicerrectorías Corporativas
Vicerrectorías de Sede
Registro Curricular Corporativo
Director de Doctorado
ALTUM

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTUDIANTE DE DOCTORADO DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento contiene las normas generales que regulan la vida académica del estudiante de doctorado de Universidad Autónoma de Chile.

Artículo 2. Los estudiantes de doctorado tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

a) Recibir una formación acorde con lo establecido en el plan de estudio del programa de doctorado que cursa;
b) Contar con un profesor de la Universidad para el desarrollo de la tesis, quien debe acompañar, guiar, aconsejar y dirigir el desarrollo de la investigación;
c) Participar activamente en el proceso formativo de su programa de doctorado, según el respectivo plan de estudio;
d) Hacer uso de las instalaciones físicas y recursos digitales y virtuales de la Universidad, incluida su infraestructura, materiales, equipamiento, software, entre otros, que sean necesarios para el proceso formativo;
e) Participar en las distintas organizaciones e instancias dispuestas por la Universidad;
f) No ser discriminado arbitrariamente; y
g) Recibir un trato respetuoso de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3. Los estudiantes de doctorado tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

a) Conocer y respetar la visión, misión y propósitos de la Universidad y los reglamentos universitarios que la rigen, manteniéndose informados de su situación y condición académica;
b) Reconocer su afiliación a Universidad Autónoma de Chile en la productividad académica generada en el marco del proceso formativo del programa de doctorado;
c) Destinar su máxima capacidad y esfuerzo para el cumplimiento de las exigencias derivadas del proceso formativo;
d) Hacer uso de su correo electrónico institucional que se le asigna al ingresar a la Universidad. Por esta vía recibirá todo tipo de comunicación oficial institucional relativa al proceso formativo, entendiéndose que toda la información enviada por este medio se presumirá conocida por el estudiante;
e) Asumir un comportamiento acorde con su condición de estudiante de doctorado, teniendo presente, entre otros, el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria;
f) Respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas;
g) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias y bibliográficas para con la Universidad; y
h) Hacer buen uso y contribuir al resguardo y conservación de la infraestructura, materiales, equipamiento y demás recursos que la Universidad pone a su disposición.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE SECRETARIO GENERAL TALCA

TITULO II
DEL INGRESO A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Artículo 4. Para ingresar a un programa de doctorado los postulantes deberán presentar los antecedentes y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Doctorado de Universidad Autónoma de Chile, así como los establecidos en los reglamentos internos de los programas.

Artículo 5. Para formalizar su ingreso, los estudiantes deberán acompañar la documentación que se les exija al momento de matricularse y cumplir en los términos y plazos establecidos las exigencias académicas y administrativas que se establezca en los reglamentos respectivos.

Artículo 6. Son estudiantes regulares de un programa de doctorado quienes cumplan con los requisitos de admisión, matrícula, permanencia y carga académica activa y efectiva, en el periodo académico respectivo.

Artículo 7. Los estudiantes de doctorado deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de matrícula dentro de los plazos que se fijen en el Calendario Académico.

Artículo 8. Serán privados de matrícula los estudiantes que:

a) Hayan sido eliminados por razones académicas;
b) Hayan sido eliminados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria, y en general, por razones disciplinarias;
c) Mantengan obligaciones sin solucionar con la Universidad, incluido material de biblioteca e insumos.

Artículo 9. Los estudiantes regulares de doctorado deberán tener al momento de su ingreso y durante su permanencia en la Universidad, salud compatible con el programa de estudios y la normal convivencia dentro de la comunidad.

TÍTULO III
DEL PLAN DE ESTUDIO Y DE LA CARGA ACADÉMICA.

Artículo 10. El Modelo Educativo de la Universidad establece los principios y orientaciones del proceso educativo, de los que derivan los planes de estudios y todas las actividades curriculares relacionadas con el proceso formativo.

El plan de estudio de un programa de doctorado es la distribución para cada periodo académico, del conjunto de actividades curriculares, lectivas, de investigación u otras, que tributan al perfil de egreso y culminan en el grado académico de doctor.

Artículo 11. Carga académica es el conjunto de actividades académicas que el estudiante debe cursar en un período académico determinado, de acuerdo al plan de estudio de su programa de doctorado y su nivel de avance en el mismo.

Artículo 12. La carga de trabajo del estudiante se establecerá en unidades del Sistema de Créditos Transferibles (SCT Chile).

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE SECRETARIO GENERAL TEMUCO

La carga de trabajo mínima para completar el plan de estudio de un programa de doctorado será de 240 SCT, considerando dedicación exclusiva al programa y una duración de 4 años.

Excepcionalmente se podrán admitir estudiantes con dedicación parcial en las condiciones que establezca el reglamento del programa, previa autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados.

Artículo 13. Los SCT serán estimados en horas cronológicas de trabajo del estudiante.

Artículo 14. El estudiante de doctorado deberá cumplir con el plan de estudio mínimo que establezca el programa de doctorado al que pertenece.

Artículo 15. Los estudiantes de doctorado deberán inscribir o modificar su carga académica dentro del plazo establecido en el Calendario Académico de la Universidad.

Si el estudiante abandonare una actividad académica inscrita sin haberse desistido formalmente de ella, ésta será evaluada con la calificación mínima.

TÍTULO IV
DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 16. Los programas de doctorado, de acuerdo a la naturaleza de cada actividad académica, determinarán los requisitos de participación para cada actividad del plan de estudios. Las inasistencia a aquellas actividades académicas de carácter obligatorio, deberán ser justificadas ante el Director del Programa, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la ausencia, adjuntando la documentación de respaldo.

Artículo 17. Al inicio de cada curso o actividad académica, el profesor responsable deberá informar a los estudiantes, los aprendizajes esperados, los contenidos, la bibliografía, los mecanismos y criterios de evaluación, su ponderación, y el calendario de las evaluaciones.

Artículo 18. La evaluación tiene por objeto medir el trabajo académico del estudiante. Las formas de evaluación son determinadas por cada unidad académica de acuerdo con la naturaleza de su ámbito académico. Constituyen evaluación los diferentes procedimientos e instrumentos aplicados a los estudiantes, con el objeto de establecer el nivel de logro de los aprendizajes esperados y propuestos en cada curso o actividad académica del plan de estudio y que permite calificar el trabajo académico del estudiante.

Artículo 19. Toda evaluación deberá ceñirse a los criterios previamente establecidos e informados con antelación a los estudiantes.

Artículo 20. Los resultados de las evaluaciones serán traducidos a notas en una escala de calificaciones de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0). Todas las notas se expresarán hasta con un decimal. La centésima igual o superior a cero coma cero cinco (0,05) se aproximará a la décima superior y si es inferior, se desestimará.

Alternativamente, en los casos que lo establezca el plan de estudio del programa, podrán utilizarse los siguientes conceptos para representar el resultado de la evaluación:

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
TEMUCO

a) Sobresaliente (S), equivalente a la calificación siete coma cero (7,0);
b) Distinguido (D), equivalente a la calificación cinco coma cinco (5,5);
c) Aprobado (A), equivalente a la calificación cuatro coma cero (4,0);
d) Reprobado (R), equivalente a la calificación tres coma cero (3,0).

Artículo 21. El estudiante tendrá derecho a conocer las calificaciones y las correcciones de todas las actividades de evaluación, dentro de un plazo que no deberá exceder de lo indicado en el artículo siguiente.

Artículo 22. Los académicos tendrán un plazo de diez días hábiles para informar a los estudiantes la calificación obtenida en la respectiva evaluación.

Tratándose del informe de evaluación del proyecto de tesis y de la tesis de doctorado, este plazo será de veinticinco y cuarenta días hábiles, respectivamente.

Artículo 23. Los estudiantes podrán solicitar al docente una revisión de la corrección y/o calificación del instrumento de evaluación, dentro de cinco días hábiles contados desde la entrega de la calificación y corrección.

Artículo 24. La nota mínima de aprobación de los cursos y de cualquier otra actividad académica evaluada será de cuatro coma cero (4,0), según las ponderaciones que se establezcan en el reglamento del programa.

Artículo 25. La evaluación final correspondiente al grado académico de doctor se expresará en notas según la siguiente escala de calificaciones y equivalencia:

a) 6,6 a 7,0 Aprobado con distinción máxima;
b) 5,6 a 6,5 Aprobado con distinción;
c) 4,0 a 5,5 Aprobado por unanimidad;
d) 1,0 a 3,9 Reprobado.

Artículo 26. Los estudiantes que no rindan las evaluaciones establecidas serán calificados con nota uno coma cero (1,0) en cada una de ellas y amonestados por escrito por el respectivo profesor o el Director del Programa. De lo anterior, se dejará constancia en el expediente del estudiante y, en caso de reincidencia, se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria.

Artículo 27. En aquellos casos en que por razones de fuerza mayor, la nota final de la asignatura no fuera consignada en la fecha límite de cierre del semestre, se asignará la denominación "pendiente" o "P", previa autorización del Director del Programa.

La nota "P" solo podrá mantenerse hasta antes del cierre del siguiente período académico, con excepción del período especial de prórroga a que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Estudios de Doctorado donde la nota "P" podrá mantenerse mientras dure esta prórroga.

Artículo 28. El requisito de permanencia en un período académico se entiende cumplido cuando el estudiante aprueba la carga académica mínima establecida en el artículo 12 de este reglamento, con excepción de los estudiantes que se encuentren en el período especial de prórroga a que se refiere el artículo 61 del Reglamento General de Estudios Conducente al

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE SECRETARIO GENERAL TEMUCO

Grado de Doctor, quienes no obstante no inscribir créditos, mantienen la calidad de estudiante regular.

Artículo 29. Los estudiantes que se trasladen de un programa de doctorado a otro, podrán imputar las actividades aprobadas a la permanencia en el nuevo programa. La homologación de las actividades aprobadas se regirá por lo dispuesto en el Título VI de este reglamento.

Artículo 30. La calificación final del estudiante de doctorado será el promedio ponderado acumulado de las calificaciones obtenidas en las actividades académicas aprobadas.

La ponderación se efectuará en base al número de créditos asignados a cada actividad del plan de estudio, esto es, se multiplicarán las notas obtenidas en cada actividad académica por el número de créditos transferibles asignados a cada una de ellas. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos aprobados, dará origen al promedio ponderado acumulado.

Para efectos del egreso y obtención del grado académico, así como para la obtención de la certificación correspondiente a los Programas de Doctorado, el estudiante deberá haber cumplido con los requisitos de obtención de grado académico que establece el Reglamento General de Estudios Conducentes al Grado de Doctor y no deberá tener pendiente obligaciones de ninguna índole con la Universidad.

TITULO V
DE LA INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 31. El concepto de "interrupción" comprende los procesos de suspensión, anulación, retiro y abandono.

Suspensión de estudios, es el acto por el cual el estudiante solicita al Director del Programa, interrumpir sus actividades académicas en el programa al que pertenece, por un período de tiempo determinado.

Anulación de estudios, es el acto por el cual el estudiante solicita al Director del Programa, dejar sin efecto todas las actividades académicas desarrolladas en el período académico en curso.

Retiro, es el acto por el cual el estudiante manifiesta al Director del Programa, su voluntad de no continuar cursando sus actividades académicas en el programa en que está matriculado.

Abandono, es el acto por el cual la Universidad constata que un estudiante que, habiendo estado matriculado en el periodo académico anterior, no registra matrícula y no ha solicitado interrupción de estudios.

Artículo 32. El estudiante deberá solicitar la suspensión o anulación de estudios al Director del Programa, dentro de los plazos y fechas establecidos en el Calendario Académico. El Director del Programa en consulta con el Comité Académico rechazará o aprobará la solicitud. Si el estudiante decide apelar, esta será resuelta por el Consejo Técnico de Doctorado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL

La suspensión de estudios sólo podrá ejercerse hasta en dos oportunidades durante todo el programa y por un plazo no superior a un periodo académico en cada oportunidad, conservando el derecho a matricularse en el periodo siguiente.

Podrá solicitarse suspensión de estudios por un periodo más, en caso de embarazo o cuidado del hijo de menor con motivo de enfermedad o accidente grave.

La anulación de estudios sólo podrá solicitarse en una oportunidad y sólo por un periodo académico.

Artículo 33. Para acceder a la suspensión de estudios, el estudiante deberá:

a) Estar cursando al menos el segundo período académico del programa;
b) Justificar debidamente y por escrito al Director del Programa, las razones o los fundamentos de su solicitud, indicando el plazo de suspensión; y
c) No tener obligaciones económicas sin solucionar ni deudas de material bibliográfico y/o académico con la Universidad.

Artículo 34. Autorizada la suspensión o anulación de estudios, se suspenderán las becas y demás ayudas económicas durante todo el periodo suspendido o anulado.

Artículo 35. La solicitud de retiro podrá efectuarse en cualquier momento del periodo académico.
El estudiante que se hubiere retirado podrá reincorporarse al programa, solicitando homologación de actividades curriculares aprobadas en caso de cambio de plan de estudio, la que será resuelta por el Comité de Programa.

Si el estudiante presenta un segundo retiro, solo podrá ingresar al mismo programa mediante una presentación especial al Director del Programa, la que será resuelta por el Vicerrector de Investigación y Doctorados.

Artículo 36. Al término de la interrupción de estudios, el estudiante deberá reintegrarse a su programa, asumiendo cualquier cambio curricular que se haya producido, incorporándose al plan de estudio vigente.

Los estudiantes que soliciten reincorporación luego de dos años contados desde el último período académico cursado, deberán dirigirse previamente a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados.

Las becas u otras ayudas con las que fue beneficiado antes de su retiro, no serán reactivadas.

Artículo 37. Mientras dure la interrupción, el estudiante perderá la calidad de estudiante regular.

Será responsabilidad del estudiante informarse de sus obligaciones económicas y financieras para con la Universidad, así como de los efectos de la interrupción de sus becas u otro beneficio que le afecte o competa.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
TEMUCO

Artículo 38. Si transcurrido el plazo de suspensión el estudiante no se reintegra, la Universidad no será responsable por la pérdida del cupo en el programa respectivo y se considerará que abandona voluntariamente el mismo.

Artículo 39. Los estudiantes con carga académica inscrita que abandonen su programa sin solicitar anulación de estudios, reprobarán las asignaturas que se encuentren cursando, con nota uno coma cero. (1,0).

TÍTULO VI
DE LA VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 40. El concepto de validación incluye los procesos de convalidación, homologación y exámenes de conocimientos relevantes.

Artículo 41. Los estudiantes que provengan de otros programas de postgrado o que hayan ingresado al programa con el grado académico de magíster o doctor, podrán solicitar validación de sus estudios.

Artículo 42. La convalidación, la homologación y los exámenes de conocimientos relevantes son los únicos mecanismos mediante los cuales se podrá tener por cumplidas las exigencias académicas de un curso u otra actividad que no haya sido efectivamente cursada y aprobada por un estudiante en Universidad Autónoma de Chile, en el correspondiente programa de doctorado a que desea acceder.

En base a los mecanismos antes señalados, el estudiante podrá solicitar reconocimiento de estudios al Comité de Programa, quien decidirá sobre su procedencia.

Artículo 43. Para que proceda la validación de estudios el interesado deberá cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia exigidos por la Universidad.

Artículo 44. Todo estudiante de doctorado, dentro de los plazos que establezca el Calendario Académico, podrá solicitar al Comité de Programa la validación de determinada asignatura u actividad, mediante cualquiera de las modalidades establecidas o una combinación de ellas.

Artículo 45. Sólo por una vez, durante el primer semestre de ingreso al programa de doctorado, y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico, se podrán homologar o convalidar actividades del plan de estudio de un programa de doctorado, siempre que:

a) Las actividades se hayan efectivamente cursado y aprobado en ésta u otra universidad, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la solicitud;
b) Que las actividades que se solicita convalidar hayan sido aprobadas con nota igual o superior a cinco coma cero (5,0), en escala de uno coma cero (1,0) a siete coma cero (7,0);
c) Los contenidos temáticos de las actividades que se homologan o convalidan guarden cierto grado de equivalencia;
d) Los programas de las actividades que se homologan o convalidan sean de nivel postgrado; y

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE SECRETARIO GENERAL TALCA

e) Los académicos que hayan impartido los cursos u otras actividades tengan el grado de doctor o competencia equivalente.

El estudio de equivalencia se efectuará sobre la base de los contenidos de las actividades aprobadas a la fecha en que se efectuaron y los que corresponden en la actualidad a la actividad por la cual se desea convalidar u homologar la anteriormente realizada.

Artículo 46. El estudiante que solicite la homologación o convalidación de actividades deberá:

a) Acompañar certificado de concentración de notas extendido por la institución de origen, con indicación de la escala de calificaciones utilizada y la nota mínima de aprobación;
b) Adjuntar copia del plan de estudio y malla curricular del programa de postgrado cuyas actividades solicita convalidar u homologar;
c) Adjuntar copia del programa de estudio de cada una de las actividades académicas que solicita validar, visado por la autoridad correspondiente, con indicación del año o semestre en que fue cursado por el estudiante; y
d) En caso de convalidación, se deberá acompañar certificado de no impedimento disciplinario o académico.

En el caso de solicitudes de convalidación de asignaturas cursadas en instituciones extranjeras, los antecedentes señalados precedentemente deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados en su caso, y traducidos al idioma español, o en su defecto, al inglés.

Artículo 47. La convalidación, homologación y validación vía exámenes de conocimientos relevantes no son excluyentes entre sí, de modo que podrán aplicarse conjuntamente, sin que por ello se modifiquen los requisitos y limitaciones de cada uno, individualmente considerados.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación simultánea de estos mecanismos no podrá significar la validación de más de un 50% de los cursos o actividades de la fase lectiva de un programa de doctorado, ni eximirá al estudiante de cumplir con una permanencia mínima efectiva en el programa equivalente a 150 (ciento cincuenta) SCT (2,5 años) en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial).

Artículo 48. No serán validables el proyecto de tesis, el examen de candidatura, la tesis de grado, los informes de avance, la autoría de un artículo científico, la creación de una obra o invención susceptible de protección por las leyes de Propiedad Intelectual o Industrial, ni el examen de grado.

Artículo 49. La solicitud deberá ser presentada por el postulante en la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados, según el Calendario Académico, acompañando la documentación exigida en el artículo 46.

Corresponderá al Director del Programa respectivo, con la asesoría del Comité Académico, analizar la solicitud y resolver su aprobación o rechazo.

La decisión será informada mediante resolución del Vicerrector de Investigación y Doctorados, la que indicará esquemáticamente la asignatura o actividad cursada, la asignatura o actividad a validar y el mecanismo de validación respectivo. Señalará el porcentaje de

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
TEMUCO

asignaturas o actividades que son validadas al solicitante respecto al plan de estudio del programa de doctorado a que accede, y determinará la carga académica que deberá cursar el estudiante para cumplir con las exigencias curriculares del ciclo siguiente, conforme al plan de estudio que corresponda.

Artículo 50. Para todos los efectos curriculares, el curso o actividad validada será considerada como aprobada. En estos casos la calificación se señalará en los registros académicos y en todo tipo de certificación, exclusivamente con la expresión "aprobada por convalidación" o "aprobada vía examen de conocimientos relevantes", según proceda.

Las actividades convalidadas y las validadas vía exámenes de conocimientos relevantes no serán consideradas en el promedio final para la graduación.

Artículo 51. Se entenderá por convalidación de estudios la aceptación de equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más actividades de postgrado cursadas y aprobadas en universidades chilenas o en instituciones extranjeras, y los de un curso u otra actividad contemplada en el plan de estudio de un programa de doctorado.

Artículo 52. Homologación es la validación de asignaturas u otras actividades académicas de postgrado realizadas en Universidad Autónoma de Chile, y es aplicable a:

a) Estudiantes que se reintegran a la Universidad, sea que lo hagan al mismo programa de doctorado o a otro;
b) Estudiantes que realicen cambio de programa de postgrado al interior de la Universidad.

En caso que la homologación se produzca por cambio en el plan de estudio, regirán las tablas de equivalencia.

La homologación no procederá para el mismo programa de doctorado del cual el estudiante fue eliminado por razones académicas o disciplinarias.

Artículo 53. La validación de estudios vía exámenes de conocimientos relevantes, es un mecanismo excepcional, para completar estudios o áreas temáticas, en virtud del cual se puede tener por aprobada una actividad curricular, no obstante no haber sido efectivamente cursada.

Se podrá validar por esta vía hasta el 10% de los cursos u otras actividades académicas consideradas en la fase lectiva del programa de doctorado.

Este mecanismo no procederá respecto de actividades académicas reprobadas en ésta u otra institución de educación superior.

Artículo 54. Los exámenes de conocimientos relevantes deberán rendirse en la oportunidad que señale el Director de Doctorado y no podrán repetirse, debiendo cumplir con todos los requisitos formales y de contenido de los exámenes regulares de la asignatura o actividad.

De lo actuado se levantará acta individual, suscrita por el o los académicos responsables de la evaluación, designados al efecto por el Comité de Programa.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
TALCA

TÍTULO VII
DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 55. Será eliminado de un programa de doctorado el estudiante que se encuentre en una o más de las siguientes situaciones:

a) Haber reprobado un (1) curso o actividad académica en el desarrollo de su plan de estudio;
b) Haber reprobado por segunda vez el examen de candidatura, o no haberlo rendido transcurrido un año o dos periodos académicos contados desde que aprobó la última actividad académica de la fase lectiva;
c) No haber subsanado dentro de plazo los errores detectados en sus informes de avance por la Comisión Evaluadora de Tesis;
d) Tener un promedio ponderado acumulado inferior al mínimo establecido en el reglamento del programa;
e) Haber reprobado por segunda vez el examen de grado, o no haberlo rendido dentro del plazo establecido en el reglamento del programa, o de la prórroga concedida por el Vicerrector de Investigación y Doctorados; y,
f) Las demás que establezca el reglamento del programa de doctorado respectivo.

Artículo 56. El reglamento del programa establecerá el promedio ponderado acumulado mínimo que el estudiante deberá tener al finalizar el período académico para poder continuar sus estudios.

Dicho reglamento no podrá establecer como requisito de permanencia la obtención de un promedio ponderado acumulado mínimo inferior a cuatro coma cinco (4,5) ni superior a cinco coma cinco (5,5).

Si el reglamento del programa no lo señalare o el señalado estuviere fuera de los límites antes indicados, el promedio ponderado acumulado mínimo necesario para continuar los estudios será de cuatro coma cinco (4,5).

Artículo 57. El estudiante eliminado podrá solicitar la continuación de sus estudios al Comité de Programa a través del Director del Programa.

Si la solicitud fuere rechazada, el estudiante podrá apelar ante la Comisión de Gracia de Postgrado, en la forma y plazo establecido en la resolución que la crea.

Tanto la solicitud de continuación de estudios como la apelación antes referida, deberán formalizarse en los plazos establecidos en el Calendario Académico

Artículo 58. Los estudiantes que hubieren sido eliminados de la Universidad por razones académicas, podrán reincorporarse como estudiantes nuevos a un programa de postgrado distinto del que fueron eliminados, cumpliendo los requisitos de admisión indicados en este reglamento. Estos estudiantes no podrán solicitar validación de estudios al ingresar al nuevo programa.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE SECRETARIO GENERAL

TÍTULO VIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 59. Las infracciones de carácter académico serán conocidas y sancionadas por el Comité de Programa conforme lo establecido en este reglamento, en el reglamento del programa y demás normas de la Universidad. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados podrá, si lo estima pertinente, nombrar una comisión investigadora que indague los hechos para una acertada resolución del asunto.

Artículo 60. Serán consideradas faltas graves el plagio u ocultación del origen de la información u otra cualquiera que transgreda los derechos de autor, la adulteración de documentos y datos y de correcciones de evaluaciones, sin el reconocimiento explícito de la fuente de la que provienen, lo cual constituye una violación grave a la ética académica.

Corresponderá al Director y los académicos del programa de doctorado comunicar a los nuevos estudiantes las normas a utilizar para citar y referirse a los trabajos de terceros.

Las infracciones de carácter disciplinario se investigarán y sancionarán según lo establecido en el Reglamento sobre Conducta y Convivencia Universitaria de la Universidad. Las sanciones serán aplicadas por el Comité de Programa.

Artículo 61. Aplicada una sanción de suspensión, quedarán sin efecto las becas y demás ayudas económicas.

Al reintegrarse el estudiante podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados la reanudación de los beneficios, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 62. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que se viere afectado o tuviere conocimiento de alguna transgresión legal, académica o disciplinaria lo comunicará a la Dirección de Doctorados siguiendo el conducto regular establecido en el Reglamento sobre de Conducta y Convivencia Universitaria.

TITULO IX
DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 63. Previa aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados las unidades académicas que impartan programas de doctorado podrán establecer normas especiales para sus estudiantes, normas que deberán ser concordantes con las de este reglamento, con las del Reglamento General de Estudios de Doctorado y demás de la Universidad.

Artículo 64. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados.

Artículo 65. Las unidades académicas con programas de doctorado en funcionamiento deberán, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del presente reglamento, ajustar las normas del reglamento de sus programas a las de éste. Si requirieren más plazo, deberán solicitar su ampliación a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE
SECRETARIO GENERAL
TEMUCO

Artículo 66. Las unidades académicas que impartan programas de doctorado deberán efectuar un análisis evaluativo del funcionamiento del presente reglamento, remitiendo anualmente su informe a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y a la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 67. Los reglamentos específicos de cada programa de doctorado podrán complementar, mas no modificar, lo establecido en el presente reglamento.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHILE SECRETARIO GENERAL